

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GACHALA

Gachalá Cundinamarca, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Admitase la revocatoria del poder conferido por el incidentante **PABLO ALBERTO BELTRAN URREA** al doctor **JORGE HERNAN PINEDA MONROY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCESE al doctor **MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE** como apoderado judicial del incidentante **PABLO ALBERTO BELTRAN URREA**, de conformidad con el memorial poder conferido.

Solicita el profesional del derecho a folio 82, se decrete la medida cautelar a favor de su prohijado acorde con la Ley 1564 de 2.012 de Acuerdo con el incidente, a fin que se proteja el derecho real y efectivo de dominio y se le de un statu quo en el cual pueda el mismo ingresar a su predio y tener la entrega del mismo hasta tanto se resuelva de fondo a su favor, igualmente manifiesta que el proceso se dará por suspendido para ser adelantado en la ciudad de Bogotá en el Juzgado 35 Civil Municipal.

EL Despacho niega por improcedente la solicitud elevada por el doctor **MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE**, toda vez que recae una medida cautelar en contra del inmueble y no es posible decretarla nuevamente a favor de su prohijado como el pretende para poder ingresar al predio.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, ya se está tramitando mediante el presente incidente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la secuestre **ADELAIDA CORREAL AVILA**, y en especial a la Representante Legal del Establecimiento **DANNA JIZZETH RODRIGUEZ BEJARANO**.

En cuanto a la solicitud elevada por la auxiliar de la Justicia, se incremente la remuneración parcial a la suma de **CIENT MIL PESOS MENSUALES (\$100.000)**, mensuales, a partir del mes de abril del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

De conformidad a lo manifestado en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, a favor de la parte demandada señor **MAXIMINO BEJARANO GONZALEZ**.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar la medida cautelar decretada dentro del presente y comunicada en su oportunidad. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

RADIQUESE y AUXILIESE la presente comisión conferida por el
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA
CUNDINAMARCA, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Se reconoce al doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, como apoderado sustituto del doctor **LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de Embargo y secuestro de la posesión del inmueble ubicado en la Calle 3-3-18/34, se señala la hora de las 10.00 a m., del día 29 de abril del año en curso, para tal fin.

SEGUNDO: Comuníquese a la auxiliar de la Justicia señora **ADELAIDA CORREAL AVILA**, tal y como se dispuso por el comitente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa las desanotaciones del caso, remítase la presente, al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Por reunir los requisitos previstos en el Artículo 83 del Código General del Proceso, el Juzgado **D I S P O N E**:

Primero: **ADMITIR** la anterior demanda Verbal promovida a través de apoderada Judicial, por el señor **EURIPIDES MEDINA AGUILERA**, contra la señora **MARIA CECILIA CALDERON AGUILERA**.

Segundo: De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días. (Artículo 391 C.G.P).

Tercero: Reconócese al doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, como apoderado judicial del señor **EURIPIDES MEDINA AGUILERA**.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior infirme secretarial y como quiera que el aquí demandado **JOSE OTONIEL GARCIA DE LA PARRA**, no contestó la demanda y por ende no hay excepciones para resolver, el Despacho al no ver oposición alguna, ni pruebas a practicar procede a dictar la respectiva sentencia.

Mediante proveído del **6 de Febrero del año en curso**, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de Pago en contra de **JOSE OTONIEL GARCIA DE LA PARRA** a favor de la Demandante tal y como consta a Folio 37.

Teniendo en cuenta que la providencia antes mencionada fue notificada al demandado **JOSE OTONIEL GARCIA DE LA PARRA**, el día **18 de febrero del año en curso**, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y, por ende, guardo silencio y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estipulado por el artículo 440 de nuestro estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución del Crédito en contra del demandado **JOSE OTONIEL GARCIA DE LA PARRA**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase a los demandados a pagar las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que en el futuro sean objeto de embargo y secuestro.

QUINTO: De otra parte, póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora, la constancia y documentos allegados al proceso, al correo del Juzgado, obrantes a folios 41 a 46, respecto al aquí **RICARDO GARCIA DE LA PARRA**, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. _____ fijado hoy _____ A la hora de las 8 00 am

FLOR A. GANTIVA MALPICA

Secretaria